

Versión consolidada incluyendo la enmienda n°3 del 14/06/2023

Acuerdo relativo al Comité de Empresa Europeo de ENGIE

PREAMBULO

Engie es un grupo de referencia a nivel mundial en energía de bajas emisiones de carbono y servicios. Presente en todas las etapas de la cadena energética, desde la exploración hasta la distribución, el Grupo se compromete ante sus clientes, socios y partes interesadas a agilizar la transición hacia un mundo con emisiones de carbono neutras, gracias a soluciones más eficientes desde el punto de vista energético y respetuosas con el medio ambiente.

Sobre la base de un proyecto industrial ambicioso y responsable, el Grupo se apoya sobre sus principales ámbitos de actuación (gas, energías renovables y servicios) para ofrecer soluciones eficaces y sostenibles a sus clientes, ciñéndose a las normas internacionales: principios y derechos fundamentales de la O.I.T., pacto mundial y declaraciones de la ONU y principios directores de la O.C.D.E.

Puesto que la dirección y los representantes de los trabajadores consideran que el diálogo social es uno de los fundamentos de su éxito económico, el Grupo desea colaborar en su desarrollo constituyendo foros que fomenten este diálogo entre dirección y representantes de los trabajadores de las sociedades del Grupo.

Europa, ampliada a los países candidatos, es el lugar prioritario en el que el Grupo desea concretar esta voluntad apoyándose en las leyes y prácticas transnacionales y en especial en la directiva europea relativa a los Comités de Empresa Europeos y su transposición en las diferentes legislaciones de los países de la Unión (en Francia, ley n° 96-985 del 12 de noviembre de 1996 y ordenanza n° 2011-1328 del 20/10/2011, que transcribe la Directiva Europea 2009/38/CE del 06/05/2009).

Dentro de este espacio geográfico, los firmantes del presente acuerdo tienen la ambición de hacer del CEE un foro de información y consulta donde la dirección y los representantes de los trabajadores traten de conseguir a la vez la eficacia de las empresas del Grupo y la consideración de los intereses de sus trabajadores. Manifiestan su convicción de que, en las áreas de competencia del CEE, el diálogo social puede mejorar la pertinencia y eficacia de las decisiones de la dirección permitiendo a los representantes de los trabajadores conocer y comprender sus razones, así como hacer propuestas para completarlas o mejorarlas. De este modo, desean unir el desarrollo del Grupo al progreso de las condiciones materiales y morales de los trabajadores. Darán una atención especial a los aspectos relativos al empleo, las condiciones de trabajo, la salud, la seguridad, la formación profesional, la movilidad, la diversidad y la igualdad profesional.

Los firmantes también desean hacer del CEE uno de los medios para manifestar y compartir los principios de responsabilidad social de ENGIE y sus valores de servicio público, en especial, respecto al ejercicio de la solidaridad y el acceso de los clientes más desfavorecidos y a la energía. Así, desean fomentar la emergencia de una identidad sólida que combine la diversidad de las culturas de las sociedades del Grupo y la ambición común de trabajar en pro del progreso económico y social en Europa.

ARTICULO 1 - OBJETO DEL ACUERDO

El comité de empresa europeo (CEE) es un órgano de información y consulta de los representantes de los trabajadores sobre asuntos que afectan al conjunto del Grupo (empresa dominante y filiales), según lo dispuesto en el artículo 1(a) del anexo de la Directiva Europea 2009/38/CE del 06/05/2009.

El Comité de Empresa Europeo (CEE) también tiene por misión fomentar la información, el intercambio de puntos de vista, el diálogo social, favorecer el intercambio de experiencias y desarrollar la concertación.

La información y la consulta de los trabajadores se efectuarán al nivel apropiado de dirección y de representación, dependiendo del tema tratado y de los textos aplicables sobre el tema.

El objetivo del CEE es mejorar la información de los trabajadores del conjunto de empresas incluidas en el perímetro del Grupo ENGIE.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, el CEE no sustituye a los foros de información y consulta del personal propio de cada empresa y país, que conservan todas sus atribuciones.

El presente acuerdo tiene por objeto definir el perímetro, la información, la consulta, la composición, el funcionamiento y los medios del CEE.

ARTÍCULO 2 - PERÍMETRO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo incluye a la empresa dominante, sus filiales de los países europeos (Unión Europea, AELC, países candidatos a la Unión).

Con la condición de cumplir los criterios de integración en el perímetro que se definen más adelante (consolidación por integración global o participación en más de 50% y cumplimiento del criterio de influencia dominante), el presente acuerdo igualmente seguirá aplicándose a las filiales cuya sede esté ubicada en un Estado que haya salido del ámbito de la Unión Europea de 28 miembros.

La lista de estas sociedades, a la fecha de la firma, figura en el anexo 2 del presente acuerdo. Se modificará en función de la evolución del Grupo.

Dentro de este espacio geográfico, el acuerdo se aplicará a las empresas sobre las que ENGIE ejerza una influencia dominante según lo dispuesto en el artículo primero de la ley francesa de transposición.

Se integran en el perímetro las sociedades consolidadas en las cuentas de la empresa por integración global (véase definición en anexo 1) o las controladas en más del 50%, a condición que se respete el criterio de influencia dominante.

El ámbito así definido, será objeto de un examen anual que tendrá lugar a principios de año (en función de la situación constatada al 31 de diciembre del año anterior) para incluir las evoluciones que se hayan producido dentro del Grupo y proceder a los ajustes necesarios.

Además, si una sociedad o grupo de sociedades en el que ENGIE ostente una participación entre 10 y 50%, dentro del ámbito de actuación geográfico definido anteriormente, no responde al criterio mencionado más arriba pero reviste una posición especial dentro del Grupo a causa de su tamaño, del número de sus trabajadores, su reto social en el Estado en cuestión o de su importancia estratégica, el Secretariado del CEE y el representante de la dirección podrán, sin embargo, examinar su situación concreta con el objetivo de permitir, mediante consentimiento del Presidente del foro y de la mayoría de los representantes de los trabajadores del CEE, la participación de un observador o de miembros complementarios.

Cuando una nueva sociedad, situada en un país no representado en el CEE reúna los criterios definidos en el artículo 2, podrán designarse uno o varios miembros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7, desde la primera reunión útil del Secretariado, con validación en la sesión plenaria siguiente del CEE.

Se informará al secretariado y al CEE sobre cada una de las sociedades que dejen de llenar los criterios definidos para su inclusión dentro del perímetro del CEE. Acto seguido, se transmitirá a los miembros la información por vía electrónica.

ARTÍCULO 3 - TRANSNACIONALIDAD

Se consultará o informará al CEE sobre las cuestiones transnacionales que afecten al conjunto de la empresa de dimensión comunitaria o del grupo de empresas de dimensión comunitaria, o al menos a dos empresas o establecimientos de la empresa o del grupo ubicados en dos Estados miembros diferentes.

También se consideran transnacionales los asuntos que se refieran a una filial ubicada fuera de Francia que resulten de una decisión de la empresa dominante o que sean consecuencia directa de alguna de las orientaciones adoptadas por el Grupo y que sean importantes para el personal europeo en cuanto a la extensión de sus efectos potenciales, o que impliquen traslado de actividades entre los Estados Miembros.

ARTÍCULO 4 - INFORMACIÓN DEL CEE

Los miembros del CEE tendrán en forma permanente informaciones relativas a la vida del Grupo y a las estrategias económicas, financieras y sociales del Grupo a nivel europeo.

Con tal fin la dirección dará a los representantes de los trabajadores, a su debido tiempo, las informaciones que les permitan comprender los objetivos perseguidos y las estrategias aplicadas, evaluar su incidencia, valorar los resultados obtenidos y garantizar el seguimiento de los asuntos propios de las competencias del CEE.

Se presentan, por tanto, en sesión plenaria ordinaria:

- la estrategia del Grupo (trayectoria y perspectiva)
- la estructura del Grupo y su evolución,

- la situación y las perspectivas económicas y financieras del Grupo (incluyendo las inversiones), la presentación de las cuentas consolidadas, así como el informe del censor de cuentas
- la política y las perspectivas sociales del Grupo (igualdad profesional, formación, movilidad...) sobre la base de los elementos procedentes del reporting social del Grupo
- la evolución de las actividades y su incidencia sobre el empleo en el interior del Grupo
- la política de investigación e innovación
- la política de responsabilidad social y medioambiental (incluida la trayectoria climática y la transición energética)
- la evaluación anual del plan de cumplimiento del Grupo

Adicionalmente, cada sesión plenaria ordinaria servirá de oportunidad para presentar la actualidad y una evaluación sobre salud y seguridad.

Otros temas transversales podrán ser objeto de un desarrollo específico.

El Presidente también podrá enviar al CEE cualquier información que considere pertinente sobre la estrategia del Grupo a nivel mundial.

Estas informaciones y sus consecuencias sociales podrán dar lugar a un debate y a conversaciones entre los miembros del CEE y el presidente.

Sin perjuicio de las obligaciones de información a otros órganos, se deberá informar sin tardanza al Secretariado del CEE entre una sesión y otra de cualquier evolución de las estructuras y las orientaciones estratégicas del Grupo.

Para asistir al CEE en estas cuestiones, se prevén igualmente durante todo el año:

- proyectos por grupos de trabajo
- una comunicación regular en el ámbito del Secretariado del Comité de Empresa Europeo
- la entrega de un informe pericial anual elaborado por el Comité de Grupo Francia (que incluya la presentación de las cuentas consolidadas)

La dirección se reserva el derecho de aplazar la difusión de ciertas informaciones susceptibles de perjudicar gravemente a sus intereses estratégicos. Cuando esté en situación de difundirlas, el CEE también será informado de las razones del aplazamiento.

Se informará al CEE de las Cartas o los acuerdos europeos que firmen las organizaciones sindicales y la dirección dentro de ENGIE. Siempre y cuando los signatarios de tales cartas o acuerdos europeos lo dispongan, expresamente, el CEE podrá también participar de la aplicación y seguimiento de cartas o acuerdos europeos.

ARTÍCULO 5 - LA CONSULTA DEL CEE

5-1

La consulta del CEE se considera como un diálogo e intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la dirección, en un momento, de una forma y con un contenido que permitan a los representantes de los trabajadores, basándose en las informaciones suministradas, emitir un dictamen que pueda tener efectividad.

Implica que el CEE disponga de informaciones precisas, escritas y pertinentes sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Estas informaciones se transmitirán de acuerdo con el artículo 8-4.

La consulta del CEE se efectuará en las condiciones y áreas definidas más abajo.

5-2 Consultas recurrentes

Además de la información anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, se consultará al CEE respecto a las orientaciones del Grupo, especialmente en materia de:

- Política de investigación e innovación,
- Actividades de interés general,
- Política de responsabilidad social y medioambiental (incluida la trayectoria climática y la transición energética)
- Política de prevención y seguridad, condiciones de trabajo, higiene y salud
- Política social del Grupo en materia de reestructuraciones

En este sentido, el diálogo y el intercambio de planteamientos que permiten responder a las preguntas y a la expresión de la opinión de este foro se llevarán a cabo cada 3 años, salvo que se disponga algo diferente.

Las opiniones que se expresan de este modo benefician a la reflexión y permiten la mejora continua de estas políticas.

5-3 Proceso de información ante una consulta

Más allá de las consultas recurrentes recogidas por el artículo 5-2, se consultan con el CEE, en el marco de un proceso de información ante una consulta, cuestiones transnacionales en el sentido del artículo 3.

Según lo dispuesto en la Directiva 2009/38/CE de 6/05/2009, en su introducción y su anexo, al CEE se le informa de y se le consultan cuestiones transnacionales como las definidas en el artículo 3, «*teniendo en cuenta el alcance de sus efectos potenciales*» (art.16 de la introducción), que provocan, sobre todo, «*cambios sustanciales que afecten a la organización*» (art. 1a del anexo 1) o «*que revistan importancia para los trabajadores europeos en términos del alcance de sus posibles efectos*» (art.16 de la introducción).

Cuando un proceso de información ante una consulta del CEE se articule con el de foros nacionales o locales de representación de los trabajadores, deberá llevarse a cabo respetando las competencias y las áreas de intervención de cada uno de ellos.

Así, cuando un mismo tema se somete a un proceso de información de cara a una consulta ante foros de representación de trabajadores de diversos niveles (local y/o nacional, y europeo), cada uno de tales procesos debe iniciarse en un mismo periodo de amplitud de 4 semanas. Luego, cada uno de los foros respectivos continuará su propio proceso.

Por regla general, es deseable que el CEE sea informado prioritariamente. Además, se velará por que cada foro conozca la totalidad del proceso de información en vista de una consulta.

El calendario de las reuniones de un proceso de información con vistas a una consulta (incluida la reunión en la que se emite un dictamen) es objeto de un debate previo en el Secretariado con la Dirección, a la luz de la importancia de la cuestión, del tiempo necesario y razonable para permitir la comunicación y el diálogo sobre la cuestión y de la fecha de aplicación prevista.

Por consiguiente, y siempre que se haya transmitido toda la información y se haya respondido a las preguntas, el proceso de información con vistas a la consulta se llevará a cabo de acuerdo con este calendario, salvo en circunstancias especiales que podrán debatirse en el Secretariado.

El calendario del proceso de información con vistas a una consulta prevalece sobre el orden del día ordinario del CEE.

Finalmente, sólo podrá ponerse en vigencia el proyecto cuando hayan concluido todos los procedimientos de información en vista de una consulta.

5-4

En caso de acontecimientos excepcionales incluidos dentro del ámbito de competencias del CEE, que tengan consecuencias susceptibles de afectar gravemente el interés de los trabajadores del Grupo (por ejemplo, deslocalizaciones, cesiones, fusiones o cierres de empresas o establecimientos, despidos colectivos, planes colectivos de partidas voluntarias, etc.), el CEE se reunirá a solicitud del Secretario en sesión extraordinaria.

En tales casos se le consultará con suficiente antelación para que los asuntos discutidos o el dictamen del CEE puedan integrarse en el proceso de decisión. Por lo demás, el dictamen del CEE dará lugar a una respuesta motivada de la dirección.

5-5

Además, el CEE será consultado sobre cualquier aspecto convenido entre el Presidente y el secretariado.

ARTÍCULO 6 - LA EXPRESIÓN DEL CEE ENGIE Y LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

6-1

El CEE es un foro en el que sus miembros gozan de libertad de expresar sus opiniones y pareceres en todos los asuntos de los que trata.

Considerando, por un lado, la amplitud de los temas que podrán ser planteados en las reuniones del CEE y, por otro, el trabajo indispensable para tratar en la mejor forma posible cada problemática, el CEE ha decidido extender su acción mediante grupos de trabajo.

A este efecto, se instituirán grupos de trabajo no permanentes (artículo 6-3), creados ad hoc si confluyen circunstancias excepcionales, y otros permanentes en determinados campos de competencia del CEE (artículo 6-2).

Estos grupos de trabajo, cuya misión consiste en facilitar y profundizar los trabajos del plenario, no tienen por vocación reemplazar al CEE, ni a las organizaciones sindicales.

Las fechas de las reuniones se fijan entre la Dirección y el animador del grupo de trabajo, conjuntamente con el secretariado del CEE, como mínimo dos meses antes de la reunión, salvo en circunstancias excepcionales.

6-2 Grupos de trabajo permanentes

Estos grupos de trabajo tienen por cometido promover la información, la concertación y el diálogo social y facilitar el estudio de cuestiones propias a las actividades del Grupo en Europa, así como velar por que los miembros del CEE comprendan bien las cuestiones planteadas.

Los grupos de trabajo dependen del CEE y se componen de miembros, titulares o suplentes elegidos en el CEE y designados por el Secretariado. A falta de consenso en el Secretariado sobre la composición de un grupo de trabajo, el nombramiento se valida por mayoría de votos de los miembros del CEE presentes en la sesión.

Los grupos de trabajo comenzarán su labor en cuanto sus miembros hayan sido nombrados por el Secretariado, que informará al CEE en su siguiente sesión.

Los animadores de los grupos de trabajo también serán nombrados por el Secretariado, en particular entre los secretarios adjuntos o, en su caso, entre los miembros del CEE.

Entre las cuestiones analizadas figuran la estrategia, la innovación y las nuevas tecnologías, los aspectos medioambientales, económicos y financieros, la transición energética, así como los aspectos sociales (condiciones de trabajo, seguridad, salud, reporting social, organización del trabajo...), la salud y la seguridad.

Se han creado grupos de trabajo dedicados al seguimiento de estas cuestiones y a estudios específicos, como se indica a continuación:

- Un grupo de trabajo de seguimiento en el campo social y que integra el reporting social anual (empleo, formación, movilidad, igualdad en el trabajo, diversidad...) y la evaluación anual sobre las tareas de cumplimiento.
- Un grupo de trabajo de seguimiento dedicado a las cuestiones de salud, de seguridad, de prevención de riesgos laborales y de calidad de vida en el trabajo.
- Grupos de trabajo de estudio dedicados a los campos de la estrategia, la innovación y las nuevas tecnologías, los aspectos medioambientales, económicos y financieros o la transición energética.

El Secretariado y la Dirección determinan las materias y los temas que deben analizarse, así como el calendario de trabajos, tras mantener conversaciones con el CEE.

El número de participantes en estos grupos de trabajo se limita a 10 miembros.

La Dirección participa en las reuniones de los grupos de trabajo dedicados al aspecto laboral y a los asuntos de salud y seguridad.

Pueden programarse hasta 6 reuniones al año, repartidas entre los grupos de trabajo de seguimiento y estudio, más un total de 12 horas de tiempo de comunicación digital, asignadas a todos los grupos de trabajo y disponibles en bloques de 2 horas.

El calendario y la distribución de los grupos de trabajo y el tiempo de comunicación digital (12 horas) los planifica a principios de cada año la Secretaría.

En función de la actualidad y de los temas por tratar, se podrán acordar reuniones suplementarias en concertación entre el Secretariado del CEE y la dirección.

Las reuniones de los grupos de trabajo durarán dos días organizados en diversas secuencias de trabajo. En especial las reuniones podrán incluir períodos de trabajo entre los miembros y períodos de trabajo con la Dirección. A ellas deben asistir al menos 6 miembros del grupo de trabajo o, de lo contrario, se cancelará la reunión.

Si la reunión requiere la presencia de la Dirección, el orden del día lo fijarán el responsable del grupo de trabajo y la Dirección, previa consulta con la Secretaría.

Por tanto, este se enviará a más tardar diez días antes de la reunión. Los documentos se enviarán a más tardar cinco días antes de la reunión a los participantes en el grupo de trabajo.

Tras concertación con la Dirección y el Secretariado, puede invitarse a las reuniones de los grupos de trabajo permanentes a representantes del personal de las empresas del Grupo no representadas en el CEE y a personalidades competentes, trabajadores del Grupo o externos a éste.

Podrán igualmente invitarse representantes de las Federaciones Sindicales firmantes de los acuerdos-marco europeos en el Grupo ENGIE para participar en las sesiones de los grupos de trabajo laborales relacionadas con los temas tratados por los acuerdos-marco europeos.

Cada grupo de trabajo rinde cuentas de su actuación ante el CEE, bien anualmente, bien al final de su misión de estudio. El Secretariado organiza el seguimiento regular de la labor de cada grupo de trabajo en sus reuniones periódicas, y rinde cuentas de su avance ante el CEE.

Sustitución excepcional

En caso de ausencia, los miembros de los grupos de trabajo se pueden reemplazar de forma excepcional por otro miembro de su delegación o país, para la del grupo de trabajo. Deberán informar de ello al animador y a la dirección lo antes posible.

Salvo casos especiales en los que no haya representación del país o de la delegación, los reemplazos deben comunicarse antes del envío de las convocatorias, por lo menos dos semanas antes de la reunión.

Sustitución definitiva

Se informará al secretariado y a la Dirección de cualquier solicitud de sustitución definitiva en un grupo de trabajo. Dicha solicitud será ratificada durante la siguiente reunión del CEE.

Expertos / invitados

En cuanto a cuestiones incluidas en el orden del día de una reunión de grupo cuyo tema esté siendo objeto de estudio de experto en el CEE (o que se extienda al CEE), el animador del grupo de trabajo podrá disponer, previa concertación con el secretariado del CEE y la dirección, que un experto externo al CEE tome parte para ayudarles en sus trabajos.

6-3 Grupos de trabajo no permanentes

Los grupos de trabajo no permanentes, cuyos miembros son representantes del órgano, pueden crearse en circunstancias excepcionales, con el acuerdo de la Dirección, para tratar cuestiones que no sean competencia del Secretariado o de los grupos de trabajo permanentes.

De ser el caso, el grupo de trabajo así formado podrá recurrir a la asistencia de personalidades competentes, trabajadores del Grupo o personas externas a éste. La constitución de estos grupos de trabajo, así como la designación de las personalidades externas al Grupo, se hará por iniciativa común del Presidente y de los representantes de los trabajadores.

6-4

Las discusiones que se produzcan en el seno del CEE, así como sus dictámenes, serán objeto de una información amplia y rápida dirigida a los trabajadores del Grupo.

Con el objeto de mejorar el acceso de los trabajadores a las informaciones relativas a la actividad del CEE, los miembros de éste difundirán bajo su responsabilidad las informaciones que ponga a disposición el Secretariado.

Tales informaciones serán difundidas según las prácticas propias de cada empresa del Grupo.

El Secretariado y los miembros del CEE dispondrán de los medios y en especial de una base documental informatizada accesible por medio de Internet.

6-5 Peritajes

En el marco de sus competencias, el CEE puede:

1. resolver, por su iniciativa exclusiva y por mayoría de votos qué miembros del CEE están presentes en la sesión, que se proceda a un peritaje en el marco de un proceso de información con vistas a una consulta del CEE (artículo 5 del presente acuerdo)
2. Convenir con el Presidente la realización de cualquier otro peritaje.

Dichos peritajes se llevarán a cabo en colaboración con la Dirección, y correrán por cuenta de la empresa. El plazo de realización del peritaje que corre a cargo de la empresa lo fijarán conjuntamente el Presidente y los miembros del CEE en el momento de la votación.

3. decidir, de forma puntual, y por iniciativa exclusiva de la mayoría de sus miembros o de la del Secretariado, solicitar asistencia experta o que se lleve a cabo un peritaje sobre cualquier cuestión que estime oportuna.

Esta asistencia, que solo pueden pedir el CEE o el Secretariado, se imputará al propio presupuesto del CEE, en virtud del artículo 8-7.

En cualquier caso, sea cual sea el tipo de peritaje llevado a cabo (de tipo 1., 2. o 3.), el pliego de condiciones y la designación del perito deben ser aprobados por mayoría de votos de los miembros del CEE, presentes en la sesión plenaria, antes de iniciar el peritaje.

La selección del estudio pericial será objeto de concertación con las demás instituciones de representación del personal con el fin de evitar trabajos redundantes. Si procede, el informe pericial será comunicado al conjunto de organismos interesados.

El peritaje de las cuentas consolidadas efectuado por mandato de la ley para el Comité de Grupo Francia, ampliado dentro de una perspectiva europea, lo presentará y comentará el

perito durante la sesión preparatoria del CEE, durante la cual se plantearán la situación y las perspectivas económicas y financieras del Grupo según el artículo 4.

ARTÍCULO 7 - LA COMPOSICIÓN DEL CEE

7-1 Miembros titulares

El CEE será presidido por el Director General de la empresa dominante. Estará formado por representantes de los trabajadores de las sociedades del Grupo, que deben ser trabajadores de dichas sociedades.

El número de miembros titulares del CEE que representan a los trabajadores y su distribución son como sigue:

- cada país representado en el ámbito de actuación del Grupo puede designar un miembro de derecho, representante de los trabajadores de todas las empresas del grupo implantadas en ese país, cuando el número de estos trabajadores sea superior o igual a 150,
- por otra parte, en cada país, los trabajadores de las empresas del Grupo estarán representados por uno o varios miembros por tramo, tal como sigue:
 - de 2000 a 3999: un miembro,
 - de 4000 a 5999: un miembro,
 - de 6000 a 7999: un miembro,
 - de 8000 a 11999: un miembro,
 - tan pronto se sobrepase el umbral de 12.000: 1 miembro,
 - a partir de 12.000: 1 miembro adicional por cada tramo de 4700 trabajadores.

De conformidad con el artículo 2, cada año se actualizará y se distribuirá a los miembros un documento de síntesis sobre la composición del CEE.

7-2 Los miembros suplentes

Se designarán a los suplentes en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los miembros titulares. Estos miembros suplentes participarán en las reuniones preparatorias, plenarias y de síntesis en ausencia de un titular de su delegación. Pueden ser designados para participar en los distintos grupos de trabajo.

Cuando reemplaza a un titular, un miembro suplente tiene los mismos derechos y deberes que un miembro titular. Además, dispone de derechos previstos para los suplentes en el presente acuerdo.

Los miembros suplentes recibirán sistemáticamente los mismos documentos e informaciones que los titulares y podrán participar en las acciones de formación previstas para los miembros titulares del CEE.

Los miembros titulares y suplentes serán obligatoriamente trabajadores del Grupo.

7-3 Personas invitadas

Las personas invitadas por el CEE, a título consultivo, serán:

- los observadores en las condiciones establecidas en el artículo 2,
- con el consentimiento del Presidente, una o varias personalidades competentes según los temas que se traten,
- con carácter permanente, tres representantes de las federaciones sindicales europeas.

7-4 Designación de los miembros

7-4-1 En Francia:

Los miembros franceses los designan las organizaciones sindicales representativas a nivel de grupo en Francia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo L. 2122-4 del Código del Trabajo francés entre sus miembros electos, titulares, suplentes o designados.

Las plazas se reparten entre estas organizaciones en función de la representatividad de cada una de ellas, calculada sobre la base de los votos emitidos en la 1.^a vuelta de las elecciones de comités sociales y económicos (CSE) o de establecimiento en la fecha más cercana a la renovación del órgano y al menos 6 meses antes de la renovación, según el método del resto mayor.

7-4-2 Fuera de Francia:

Los representantes de los trabajadores de las empresas o establecimientos situados fuera de Francia e incluidos en el perímetro serán designados o elegidos de conformidad con la ley de transposición de cada país, cuando esté expresamente previsto, o, en su defecto, según la usanza vigente en tales países.

Las nominaciones por parte de las organizaciones sindicales representativas o, en su defecto, de los representantes del personal velarán por conseguir una representación equitativa que tenga en cuenta la diversidad de actividades, las 3 categorías socio-profesionales de trabajadores (de conformidad con las definiciones del Reporting Social del Grupo) y la representación por género. Las direcciones de las empresas de las que dependan los miembros del CEE velarán por facilitarles el ejercicio de su mandato y su participación en las reuniones.

7-5 Duración del mandato

A reserva de las disposiciones del artículo 7-6, la duración del mandato será de 4 años.

7-6 Modificación de la representación

Las modificaciones de la representación de los trabajadores, que resulten de las evoluciones del Grupo, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 sobre el perímetro.

Una vez al año se ajustará la representación de los trabajadores en el CEE, definida en el artículo 7-1, en función de la evolución del perímetro definido en el artículo 2, excepto por lo que se refiere a las situaciones previstas en el penúltimo párrafo del artículo 2.

El aumento del número de representantes que se produzca como consecuencia de traspasarse el umbral se tendrá en cuenta de inmediato.

La reducción del número de representantes al CEE que se produzca como consecuencia de traspasarse el umbral se tendrá en cuenta únicamente cuando la reducción de la plantilla del año N comparada con la plantilla del año inicial de los mandatos sea estrictamente superior a 5%.

El mandato de miembro del CEE cesará automáticamente cuando la sociedad a la que pertenezca el representante salga del perímetro del Grupo.

Lo mismo ocurrirá cuando el representante pierda su mandato electivo o sindical. En este último caso, el miembro saliente será sustituido según las reglas de designación previstas en el artículo 7-4.

ARTÍCULO 8 - FUNCIONAMIENTO Y MEDIOS

8-1 Presidencia

La reunión será presidida por el Director General del Grupo o su representante.

El representante del Director General dispondrá de las mismas atribuciones que el Director General de la empresa dominante.

El Presidente del CEE (o la «Dirección», designación que también se utiliza en el marco del presente documento) podrá estar acompañado de personas de su elección y, en caso de ser necesario, por expertos, según los temas tratados.

8-2 Secretariado

8-2-1 Composición y rol del Secretariado

El Secretariado estará formado por un Secretario y secretarios adjuntos, de acuerdo con el reparto establecido más adelante.

El Secretario y los secretarios adjuntos serán elegidos entre los miembros titulares del CEE.

El Secretario representará al CEE para la ejecución de todos los actos relacionados con la personería jurídica de la que goza el Comité. En ejercicio de su cargo el Secretario hablará a nombre del CEE, sea cual sea su pertenencia a una organización sindical y a su empresa, y su nacionalidad.

El Secretariado será el responsable de coordinar la actividad y el seguimiento del CEE entre las sesiones y de preparar las reuniones. También será responsable del seguimiento de los peritajes mencionados en el artículo 6-5, en coordinación con la dirección en cuanto a los decididos en común.

El Secretariado ejercerá una misión de coordinación permanente entre la dirección y los miembros del CEE que representan a los trabajadores en las cuestiones relativas al funcionamiento del CEE y de los grupos de trabajo.

Además de estas misiones de coordinación y de seguimiento, el Secretariado es un foro preferencial para el intercambio con la dirección.

El Secretariado se reunirá de conformidad con un calendario-tipo definido en el secretariado, que abarque 12 días al año. Un miembro de la dirección participará en parte en cada reunión con el objetivo de intercambiar puntos de vista sobre asuntos de actualidad.

8-2-2 Funcionamiento del Secretariado

Cada orden del día se envía a más tardar tres días hábiles antes de la reunión.

Se elaborará un informe de decisiones bajo la responsabilidad del secretario, en forma de proyecto, en unión con la dirección. Se enviará a los miembros del secretariado para sus observaciones a más tardar con el orden del día de la reunión siguiente.

La relación de decisiones se aprueba en la siguiente reunión del secretariado.

Invitados en el secretariado

En función de las preguntas inscritas en el orden del día, el secretariado puede proponer invitar a participar en su trabajo a:

- **miembros del CEE** para esclarecerles determinados asuntos relacionados con países que no cuentan con ningún representante en el secretariado. Los miembros del CEE invitados pueden asistir a todos los trabajos del secretariado, tras concertación con la Dirección.
- **representantes del personal de las empresas del grupo no representadas en el secretariado y personalidades competentes, trabajadores del Grupo o externos a éste**, tras concertación con la Dirección. Estas personas intervienen en el secretariado exclusivamente para la cuestión por la cual se solicitó su presencia.
- **expertos**, con el visto bueno del Presidente, que intervienen en el Secretariado únicamente sobre la pregunta para la cual se les ha solicitado.

Los animadores de los grupos de trabajo permanentes participarán sistemáticamente en el secretariado de comienzos de año con el fin de fijar los objetivos y examinar la planificación anual.

De manera concertada con la Dirección, una delegación de miembros del Secretariado podrá viajar con el fin de reunirse en el terreno con los protagonistas locales vinculados con alguna problemática local relacionada con la actualidad social. La Dirección de Relaciones Sociales del Grupo validará las modalidades de estos desplazamientos en comunicación con el organismo local en cuestión.

8-2-3 Elección del Secretario

El Secretario será elegido por la duración de su mandato como miembro del CEE (4 años) por la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los trabajadores en el CEE, tras una votación de una vuelta.

Si ningún candidato consigue mayoría absoluta, se organizará una segunda vuelta: se elegirá entonces a como Secretario al candidato que haya obtenido la mayoría de votos expresados.

Si ningún candidato resulta elegido, se organizará una tercera y hasta una cuarta vuelta con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la segunda o tercera vuelta. Se tendrá entonces por elegido al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos expresados. En caso de empate en la cuarta vuelta de la votación, se procederá a un sorteo.

En caso de marcharse el Secretario antes del plazo previsto para el mandato, se procederá a una nueva elección para el tiempo que falte de su mandato.

La elección del Secretario se hará por voto secreto cuando así lo solicite un miembro.

8-2-4 Elección de Secretarios adjuntos

Los representantes de los trabajadores franceses designarán un secretario adjunto por organización sindical representada en el CEE.

Los representantes de los trabajadores de otras nacionalidades del Grupo designarán a 7 secretarios adjuntos, en virtud de las modalidades que éstos definirán. En caso de desacuerdo, ellos procederán de los 7 países en los que el Grupo emplee las mayores cantidades de trabajadores.

Las nominaciones para las funciones de Secretario y de secretarios adjuntos velarán por respetar una representación equitativa, teniendo en cuenta la diversidad y transnacionalidad del Grupo.

El conjunto de los representantes de los trabajadores ratificará por mayoría absoluta la lista de los secretarios adjuntos así constituida.

8-3 Reuniones del CEE

Salvo suceso excepcional, el CEE se reunirá 2 veces al año en sesión plenaria, por convocatoria del Presidente.

Las reuniones se desarrollarán en un día. Si es el caso, podrán prolongarse un día más, en función del orden del día.

Los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión preparatoria la víspera, y una reunión de síntesis al día siguiente de la reunión plenaria, por la mañana. Terminará a medio día (1pm) para facilitar el regreso de los miembros a sus países en la tarde.

En caso, de prolongarse la reunión plenaria más allá de un día al elaborar el orden del día, la reunión preparatoria será planeada para una duración al menos proporcional a la de la reunión plenaria.

El Secretario y el Presidente del CEE podrán acordar una o varias sesiones complementarias.

Además, el CEE se reunirá por derecho propio en un plazo de seis semanas si la mayoría de los miembros representantes de los trabajadores así lo solicitan.

8-4 Orden del día del CEE

El Presidente y el Secretario determinarán conjuntamente el orden del día.

A falta de acuerdo sobre el contenido del orden del día, éste se fijará por el Presidente.

Sin embargo, deberá aceptarse la solicitud de inscripción de un punto en el orden del día, formulada por la mayoría de los representantes de los trabajadores.

El orden del día se enviará a los miembros titulares y suplentes por vía electrónica a más tardar 3 semanas antes de cada sesión ordinaria.

El conjunto de los documentos necesarios para la información del CEE, se enviará como mínimo 15 días antes de cada sesión ordinaria por vía electrónica, con el fin de facilitar la

preparación y mejor calidad de los debates en plenaria. Si se trata de una sesión organizada con ocasión de circunstancias excepcionales, el orden del día y los documentos asociados se enviarán en el más breve plazo. Estos documentos se traducirán a todos los idiomas del CEE.

8-5 Deliberaciones del CEE

Todas las votaciones del CEE en especial para adopción de sus dictámenes la designación de un perito o el poder que se otorgue a alguno de sus miembros para representarlo o para comparecer ante los tribunales, se adoptan por voto mayoritario de los miembros del CEE, presentes en la sesión.

8-6 Actas de las sesiones

Las sesiones plenarias serán objeto de un acta.

El acta recogerá los principales elementos de los debates, las posiciones y las opiniones expresadas por todas las partes.

Tras habérselo dado a conocer al Presidente y al Secretario, se distribuirá un borrador del acta a los participantes en su idioma, en el transcurso del mes siguiente a cada sesión. El documento definitivo, aprobado en una sesión siguiente, será firmado por el Presidente y el Secretario, y distribuido por el secretariado entre las sociedades del Grupo.

8-7 Presupuesto y gastos de funcionamiento

Todos los gastos relativos a la celebración de las reuniones previstas en los artículos 6-2, 6-3, 8-2, 8-3, 8-8, 9-6 del presente acuerdo correrán a cargo del Grupo (interpretación, traducción y distribución de los documentos preparatorios y actas de sesión, gastos de alojamiento de los representantes de los trabajadores y de las personas invitadas mencionadas en el artículo 7-3).

Los gastos de transporte de los representantes de los trabajadores corren a cargo de las entidades / filiales.

La dirección tomará a su cargo los gastos relativos a la celebración de las reuniones del Secretariado.

La dirección se esforzará por reducir la carga que soportan las empresas menos importantes.

El Grupo también asumirá los gastos relativos a la formación de los titulares y suplentes del CEE, definida en el artículo 9-4.

El Secretariado dispondrá permanentemente de un local independiente equipado (informática, telecomunicaciones). El secretariado dispondrá de un soporte administrativo a medio tiempo.

Se asignará anualmente un presupuesto al CEE y seguido por el secretariado, en especial para los peritajes decididos por iniciativa del CEE (ver artículo 6-5), para las traducciones por iniciativa de los miembros o del Secretariado y para los gastos de transporte y alojamiento que no corren a cargo de la dirección.

El importe máximo de este presupuesto se fija en 62.000 euros al año. Este presupuesto será supervisado dos veces al año por el Secretariado.

8-8 Seminario al renovarse los mandatos

Cada vez que se renueven los mandatos (4 años, véase Artículo 7-5) se organizará para todos los miembros una reunión específica de una jornada. La organización y el programa de dicha jornada se convendrán entre el secretariado del CEE y la Dirección.

ARTÍCULO 9 - ESTATUTO Y MEDIOS DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES

9-1 Cláusula de protección de los representantes de los trabajadores en el CEE

Las protecciones o garantías de las que gozan los miembros del CEE son resultado, en su caso, de los mandatos nacionales que se les confieren, de la legislación y/o acuerdos convencionales o reglamentarios que les rijan.

Las actividades y trabajos en el marco del mandato del miembro del CEE se asimilan a una actividad profesional y no pueden dar lugar a discriminaciones o sanciones.

9-2 Medios materiales de los miembros

Todos los miembros titulares y suplentes dispondrán de los medios informáticos y de telecomunicación necesarios para el ejercicio de su mandato y según los estándares aplicados por la sociedad de la que dependen (teléfono GSM, ordenador portátil, impresora y consumibles, acceso a Internet, WiFi) y acceso a todos los medios de comunicación modernos que permitan una buena comunicación entre los miembros.

La empresa efectuará el mantenimiento, las actualizaciones y los reemplazos necesarios siguiendo los procedimientos habituales en las sociedades de las cuales dependa.

9-3 Horas sindicales

Además del tiempo pasado en cada reunión preparatoria, plenaria y de síntesis del CEE, los miembros titulares y suplentes del CEE dispondrán cada uno del tiempo necesario para asegurar su mandato.

Cuando un miembro desee utilizar esta posibilidad, deberá informar previamente a sus superiores con un tiempo razonable de anticipación, salvo situación excepcional.

La utilización de este dispositivo se basa en la responsabilidad de cada uno y en la confianza.

En caso de dificultad de aplicación de este dispositivo, tendrá lugar un intercambio entre la dirección y el secretariado para encontrarle una solución.

En caso que persistan estas dificultades recurrentes, la dirección del Grupo, luego de discutirlo con el Secretariado, podrá definir otro modo de funcionamiento.

El Secretario del CEE dispone por su parte de 800 horas sindicales adicionales al año (fuera de tiempo de viajes y reuniones).

9-4 Formación de los miembros del CEE

Todos los miembros (titulares y suplentes) del CEE dispondrán de 5 días de formación al año. Esta formación podrá ser impartida por los organismos de formación autorizados o por las federaciones o confederaciones sindicales nacionales o europeas.

Independientemente de ello, se dispensará a todos los miembros del CEE una formación lingüística (francés o inglés) según la política de desarrollo de competencias lingüísticas en el Grupo.

9-5 Derecho de acceso

Los miembros del CEE tendrán acceso a las empresas incluidas dentro del perímetro del Grupo, con el objetivo de reunirse, en sus locales, con los representantes electos del personal o los representantes sindicales. Podrán visitar las instalaciones de dichas empresas con el consentimiento previo del director de la empresa en cuestión.

Cuando un miembro del CEE represente a varias empresas o a una empresa con varios establecimientos en un mismo país, se le reconocerá el derecho de consultar a los trabajadores e informarles sobre su mandato in situ, tras llegar a un acuerdo con la dirección de la empresa en cuestión, en especial en cuanto a los medios necesarios.

9-6 Misiones de los miembros del CEE

Podrán organizarse misiones compuestas por una delegación de miembros del CEE, por iniciativa del Secretariado, con el fin de profundizar los conocimientos del funcionamiento de las filiales del Grupo, de reunirse con las direcciones locales y los representantes del personal o los representantes sindicales locales y los trabajadores.

Se prevén hasta 3 misiones al año para entre 6 y 8 participantes miembros titulares y suplentes del CEE. Los miembros del CEE del país o del organismo (en el caso de Francia) visitado participan igualmente en la misión, igual que el secretario del CEE.

La Dirección de Relaciones Sociales del Grupo facilitará la organización de tales misiones, en especial interviniendo ante las direcciones locales antes de su realización.

Los gastos de viaje (transporte, alojamiento e interpretación) correspondientes a estas misiones serán asumidos por la Dirección.

Las modalidades organizativas de estas misiones a nivel local se especifican en una nota explicativa previa consulta con el Secretariado.

9-7 Obligación de confidencialidad

Los miembros del CEE, el(los) experto(s) que los asista, así como los observadores, estarán obligados al carácter confidencial de toda información que la dirección les transmita como tal, la cual especificará la duración del periodo de confidencialidad. Esta obligación se mantendrá en vigor una vez concluido el mandato.

9-8 Contabilización de la experiencia

La experiencia y las competencias adquiridas mediante el ejercicio del mandato como miembro del CEE podrán ser contabilizadas en la evolución de carrera del miembro.

ARTÍCULO 10 - DURACIÓN, REVISIÓN Y DENUNCIA

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser registrado.

En ningún caso el presente acuerdo puede reducir los derechos de los miembros que emanen de reglamentaciones nacionales.

Se celebra por un plazo determinado de 4 años.

Será renovable mediante prórroga tácita por períodos de 4 años.

Proceso de revisión:

El acuerdo podrá ser revisado en cualquier momento con el objetivo de adaptarlo, en especial en caso de producirse eventos como la evolución del perímetro o modificaciones del contexto legal o reglamentario que tengan por efecto alterar el equilibrio general del acuerdo.

El proceso de revisión se adelantará en primera instancia por la dirección y el Secretariado. Cualquier propuesta de enmienda de revisión debe estar aprobada por el Director General de la empresa dominante y por voto mayoritario en reunión plenaria de los miembros presentes del CEE que representen a los trabajadores.

La formalización de esta aprobación dará lugar a:

- en caso de voto favorable por unanimidad de los miembros presentes, a la firma de una enmienda de revisión por el Director General de la empresa dominante y por el Secretario del CEE (representando este último la votación unánime de los miembros del CEE),
- en caso de voto favorable por la mayoría de los miembros presentes, a la firma de una enmienda de revisión por el Director General de la empresa dominante y por cada uno de los miembros que haya votado a favor.

Proceso de denuncia:

Al término del periodo inicial de 4 años, el acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por el Director General de la empresa dominante o por la mayoría de los miembros del CEE que representan a los trabajadores.

La denuncia y sus motivos serán notificados a la otra parte mediante carta(s) certificada(s) con acuse de recibo.

En ese caso, el acuerdo dejará de producir sus efectos tras el transcurso de un plazo de preaviso de 6 meses.

En el mes siguiente a la notificación de la denuncia, se convocará conforme a la legislación aplicable a un Grupo Especial de Negociación (GEN) con el objetivo de negociar un nuevo acuerdo.

Si al cabo del plazo de preaviso de 6 meses las partes no han alcanzado un acuerdo, el acuerdo inicial se prolongará durante un plazo máximo de un año, tras el cual, y a la espera de un nuevo acuerdo, se constituirá un comité de acuerdo con las modalidades y atribuciones del artículo 2343 y siguientes del Código del Trabajo francés.

Proceso de adaptación en un contexto de fusiones / adquisiciones

Si se produjeran modificaciones significativas en la estructura de la empresa, en especial a causa de fusión, adquisición o escisión, que generen, en especial, un conflicto entre las disposiciones de dos o más acuerdos aplicables, la dirección iniciará una negociación a iniciativa propia o tras solicitud escrita de al menos cien trabajadores o de sus representantes.

Se creará un Grupo Especial de Negociación según las modalidades determinadas por un seminario de los miembros de los comités de empresa europeos afectados y en concertación con la dirección.

Durante el plazo de esta negociación, el o los comités de empresa europeos existentes continuarán funcionando según modalidades eventualmente modificadas, por acuerdo celebrado entre los miembros del o de los comités de empresa europeos y la dirección.

Cuando se inicie la actividad del nuevo comité de empresa europeo creado tras la conclusión del procedimiento previsto en los párrafos precedentes, el o los comités de empresa europeos existentes anteriormente serán disueltos y se pondrá fin al o a los acuerdos por los que se rige(n).

ARTÍCULO 11 – REGISTRO

El presente acuerdo será traducido para cada miembro en el idioma del país que representa. No obstante, únicamente la versión redactada en francés dará fe entre las partes.

El presente acuerdo se rige por la ley francesa. La sede del Comité de Empresa Europeo de ENGIE se encuentra en 1 place Samuel de Champlain - Faubourg de l'Arche - 92930 Paris La Défense CEDEX.

En caso de litigio, la controversia se llevará ante la jurisdicción francesa.

El presente acuerdo será registrado por la dirección de la empresa dominante en la Direction départementale du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle (dirección departamental de trabajo, empleo y formación profesional), además del Conseil de prud'hommes (Secretaría del Juzgado de lo Social de París).

Versión consolidada de la enmienda 3, en vigor desde el XX/XX/2023.

Hecho en París, a XX/XX/2023

La Directora General de ENGIE,

El Secretario del CEE de ENGIE,

con poder de representación del voto unánime de los miembros del CEE que representan a los trabajadores

Catherine MACGREGOR

Robert TEXTORIS

Anexo 1

Por aplicación de las reglas contables internacionales IFRS, ENGIE consolida por integración global las empresas en las que ejerce control.

El control debe juzgarse habida cuenta del control del capital (control de derecho) pero también de los demás derechos del Grupo de cara a la entidad considerada (control de hecho).

1 - Control de derecho

Se presume el control cuando el Grupo es titular de la mayoría de los derechos de voto.

1.1 Derechos de voto existentes

El número de derechos de voto se determina teniendo en cuenta los derechos de voto de los que se es directamente titular pero también aquellos de los que el Grupo es titular indirectamente.

Así, deben tenerse en cuenta las acciones en manos de sociedades controladas conjuntamente con terceros (joint venture) o las acciones controladas por un tercero por concepto de porteo.

En casos excepcionales es posible que la mayoría de derechos de voto no permita el control, por ejemplo cuando los gobiernos imponen restricciones severas y duraderas (limitación de disponibilidad de tesorería, etc.) que cuestionan el control que se ejerce sobre la entidad.

1.2 Derechos de voto potenciales

También debe tenerse en cuenta la existencia de derechos de voto potenciados ejercitables o convertibles para juzgar la existencia del control.

2 - Control de hecho

El control existe aún en ausencia de titularidad de la mayoría de los derechos de voto cuando el Grupo dispone:

- Del poder sobre más de la mitad de los derechos de voto a raíz de un acuerdo con otros inversores.
- Del poder de dirigir las políticas financieras y operacionales de la entidad en virtud de un texto jurídico o un contrato.
- Del poder de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o del órgano de dirección equivalente si el control de la entidad es ejercido por este consejo u órgano.
- Del poder de reunir la mayoría de los derechos de voto en las reuniones del consejo de administración o del órgano de dirección equivalente si el control de la entidad es ejercido por este consejo u órgano.

Anexo 2

Lista de empresas dentro del perímetro del CEE ENGIE al 31/12/2022

| Plantilla de las empresas del grupo ENGIE consolidadas en IG y/o controladas al +50% al 31/12/2022 (Unión Europea, empresas con plantilla) | | |
|--|----------------------------|----------------------------------|
| País | Global Business Unit - GBU | Entidades |
| Bélgica | | |
| | Energy Solutions | |
| | | IMDC (BE) |
| | | SYNGENIA |
| | | TRACTEBEL ENGINEERING (BE) |
| | | TRACTEBEL IMPACT BELGIUM SA |
| | GEMS | |
| | | ELECTRABEL - EMT [Mgt view] |
| | | ENGIE Global Markets Belgique |
| | Nuke | |
| | | ELECTRABEL - NUKE [Mgt view] |
| | | SYNATOM |
| | Otros | |
| | | ENGIE GLOBAL BUSINESS SUPPORT |
| | | ENGIE IT Belgique |
| | | ENGIE MANAGEMENT COMPANY BELGIUM |
| | | LABORELEC |
| | | ENGIE CC |
| | | Engie CC K |
| | Renewables | |
| | | ELECTRABEL - RES [Mgt view] |
| | Supply | |

| | |
|-------------------------|---|
| | ELECTRABEL - M&S Belgium |
| | ELECTRABEL Corporate HQ Benelux |
| | N-ALLO |
| | SENEC |
| | Cozie NV |
| Thermal | |
| | ELECTRABEL - GEN [Mgt view] |
| | ENGIE EBL SA - EMS |
| | ENGIE EBL SA - Transversal BU GEN |
| República Checa | |
| Energy Solutions | |
| | TRACTEBEL ENGINEERING a.s. (CZ) |
| Francia | |
| Energy Solutions | |
| | Airport and logistics Services (Cofely) |
| | Axone |
| | CHEVALIER Entreprise |
| | CIEC |
| | CPCU |
| | Dargent thermique |
| | Engie ES SA - Cofely Reseaux Etablissement |
| | Engie ES SA - Cofely Services Etablissement |
| | ENGIE Impact France |
| | ESEIS GEDOC |
| | GDF Distribution hors Gaz Naturel |
| | GEPSA |
| | GEPSA Institut |
| | GNVERT SAS |

Inter Energies

Perigord Energies

SAEM

SCD Chambéry

SECIP

SERT

SIRADEL

SODC

Soven

Ssinergie

TRACTEBEL ENGINEERING France (FR)

MAJORELLE

TECHNYS'M

Fraicheur de Paris

ENGIE SA - NewCorp - Energy Solutions

GEMS

CERTINERGY

ENGIE Global Markets France

Entreprises & Collectivités

Engie SA - Gas Supply & Asset Mgt

Networks

ELENGY

ENGIE Bioz

ENGIE Bioz Services

GRDF

GRTgaz

STORENGY

Storengy SAS

ENGIE SA - NewCorp - Networks

Otros

Engie ES SA - Corp BU Europe NSC

ENGIE Information et Technologies S.A.

ENGIE MANAGEMENT COMPANY S.N.C.

ENGIE SA - Corporate

ENGIE SA - GBS

ENGIE GBS Solutions

ENGIE Digital

Engie Corporate Recherche et Innovation

Renewables

CNR

Corp BU Enr

Engie Green

SAS ETS BEGUERIE

SHEM

Engie Renouvelables SAS

ENGIE SA - NewCorp - Renewables

Supply

B2C France Corporate

BESUGA

CIEPIELA ET BERTRANUC SAS

Direction des Tarifs Réglementés

Districhauffe

EGSM

Elec Gaz Service

ENGIE Home Performance S.A.S.

Engie Home Services

GAZ 42

GAZ DEPANNAGE

Gaz Régulation

H. Saint Paul

| |
|---------------------------------------|
| LAURENTIN |
| MESDEPANNEURS |
| SA MAUMON & MAUMON |
| SARL CMD |
| SAS ANDRIEUX & MAUMON |
| SOMME GAZ DEPANNAGE ENTRETIEN S.G.D.E |
| Techno-gaz Maintenance SAS |
| Teksial |
| Direction Grand Public |
| Direction Clients Professionnels |
| DGTOS |
| ACTIF CHAUFFAGE DEPANNAGE (ACD) |
| ENGIE MY POWER S.A.S |
| Gaz de Gironde |

| |
|----------------|
| Thermal |
|----------------|

| |
|------------------------------|
| ENGIE Thermique France |
| Generation Corporate |
| TOTAL TRACTEBEL EMIRATES OM |
| ENGIE SA - NewCorp - Thermal |

| |
|-----------------|
| Alemania |
|-----------------|

| |
|-------------------------|
| Energy Solutions |
|-------------------------|

| |
|-----------------------------|
| ENGIE Deutschland AG - CORP |
| ENGIE Deutschland GmbH |
| ENGIE Refrigeration GmbH |
| H.G.S. GmbH |
| Lahmeyer Deutschland GmbH |
| OVERDICK |
| Tractebel DOC GmbH |
| Tractebel Engineering GmbH |

| | |
|-------------------------|---|
| | ENGIE Impact GmbH |
| | Otto Building Technologies GmbH |
| | Tractebel GWK GmbH - locally employed |
| | Tractebel Hydroprojekt GmbH |
| | Tractebel Engineering GmbH - locally employed |
| | Tractebel GWK GmbH |
| GEMS | |
| | ENGIE Deutschland AG - EMT |
| Networks | |
| | GRTgaz Deutschland GmbH |
| | Storengy Deutschland GmbH |
| Renewables | |
| | ENGIE Erneuerbare GmbH |
| Supply | |
| | Engie Mobisol GmbH |
| Thermal | |
| | ENGIE Generation Management GmbH |
| Italia | |
| Energy Solutions | |
| | Autec Service Srl |
| | Conversion & Lighting S.p.A. |
| | ENGIE PROGRAM S.R.L. |
| | Engie Servizi Spa |
| | Polo Sanitario Sardegna |
| | S.C.T. GROUP S.R.L. |
| | TRACTEBEL ENGINEERING s.p.a. (IT) |
| | Engie Reti Calore Srl |
| | TELCHA |
| GEMS | |

| | |
|-------------------------|--|
| | ENGIE ITALIA S.p.A. - EMT |
| Renewables | |
| | Longano Eolica Spa |
| Supply | |
| | ENGIE ITALIA S.p.A. - CORP |
| Thermal | |
| | ENGIE PRODUZIONE S.P.A. |
| Luxemburgo | |
| Otros | |
| | ENGIE INVEST INTERNATIONAL |
| | ENGIE TREASURY MANAGEMENT |
| Países Bajos | |
| Energy Solutions | |
| | EV Box |
| GEMS | |
| | ENGIE Energie Nederland N.V. - EMT |
| Networks | |
| | Biogas Plus Systems |
| Renewables | |
| | ENGIE Energie Nederland N.V. - RES |
| Supply | |
| | ENGIE Energie Nederland N.V. - CORP |
| Thermal | |
| | ENGIE Energie Nederland N.V. - GEN GAS |
| | ENGIE Energie Nederland N.V. – EMS |
| | ENGIE Energie Nederland N.V. – GEN TRANSVERSAL |
| Polonia | |
| Energy Solutions | |

| | |
|-----------------|---|
| | ENGIE EC serwis Sp. z o.o. |
| | ENGIE EC Slupsk Sp. z o.o. |
| | ENGIE Elektromontaż Sp. z o.o. |
| | ENGIE Services Sp. z o. o. |
| | ENGIE Złotów Sp. z o.o. |
| | ENGIE SAR |
| | GEMS |
| | Engie Zielona Energia(GEMS) |
| | Renewables |
| | ENGIE ZIELONA ENERGIA sp. z o.o. |
| Portugal | |
| | Energy Solutions |
| | Arclasse - Serviço total de climatização, S.A. |
| | Climaespaco |
| | ENGIE HEMERA |
| | GDF SUEZ ENERGIA E SERVICIOS Portugal S.A. |
| | GMFM Multiserviços e Facility Management Unipessoal Lda |
| | Renewables |
| | ENGIE – Hidroelétricas do Douro, Lda. |
| Rumania | |
| | Energy Solutions |
| | TRACTEBEL ENGINEERING S.A. (RO) |
| | ENGIE Building Solutions |
| | GEMS |
| | ENGIE Romania - EMT [Mgt view] |
| | Networks |
| | DEPOMURES |
| | Distrigaz Sud Retele |

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| | Otros |
| | ENGIE Romania - Holding NewCorp |
| | Renewables |
| | ENGIE Romania - RES [Mgt view] |
| | Supply |
| | ENGIE Romania - Supply |
| Eslovaquia | |
| | Energy Solutions |
| | Energy Distribution |
| | ENGIE SERVICES a.s. |
| | KPT, a. s. |
| | PRVA RUZINOVSKA as |
| | RACIANSKA TEPLARENSKA as |
| | SKAL & CO, spol. s r.o. |
| | Službyt, spol. s r.o. |
| | Tepelné hospodárstvo Moldava, a.s. |
| | TERMMING, a.s. |
| España | |
| | Energy Solutions |
| | COFELY ESPAÑA |
| | ENGIE ESPANA - CORP |
| | GEMS |
| | ENGIE ESPANA - EMT |
| | Renewables |
| | Electrometalurgica del Ebro SL (BEE) |
| | Thermal |
| | ENGIE CARTAGENA |
| Suiza | |

| | | |
|--------------------|-------------------------|---|
| | Supply | |
| | | TIKO Energy Solutions AG |
| Turquía | | |
| | Energy Solutions | |
| | | Tractebel Hidro Dizayn Mühendislik A.Ş. |
| Reino Unido | | |
| | Energy Solutions | |
| | | RED = RED Engineering Design Limited |
| | | ENGIE International FM Ltd |
| | GEMS | |
| | | ENGIE Power Ltd |
| | Networks | |
| | | Storengy UK Ltd |
| | Otros | |
| | | BU UK Corporate Costs |
| | | IPM Energy Ltd |
| | Renewables | |
| | | ENGIE Renewables Limited |
| | Thermal | |
| | | First Hydro Company |